



# Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
9 de febrero de 2011

Original: español

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

78.º período de sesiones

14 de febrero a 11 de marzo de 2011

### Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

#### Lista de temas que deben abordarse al examinar los informes periódicos 16.º a 20.º de Uruguay (CERD/C/URY/16-20)

La siguiente es una lista de temas identificados por el relator del país en relación con el examen de los informes periódicos 16.º a 20.º de Uruguay. La lista tiene la intención de orientar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité y *no requiere de respuestas por escrito*. Esta lista no es exhaustiva, ya que otras cuestiones se suscitarán en el marco del diálogo.

1. **La Convención en el orden jurídico nacional; el marco institucional, legislativo y de políticas públicas para su implementación; el recurso judicial y la reparación (arts. 1, 2, 4 y 6)**
  - a) Progresos realizados en la preparación de un plan nacional contra la discriminación que abarque las diferentes manifestaciones de la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia como fue expresado por el Estado parte durante el examen periódico universal (CERD/C/URY/16-20, párr. 15);
  - b) Medidas adoptadas para fomentar que el trabajo de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación cubra más aspectos de fondo que de procedimiento en sus tareas; medidas adoptadas por el Estado parte para proveer a los demás mecanismos enlistados con suficientes recursos financieros e independencia, lo que puede aumentar su impacto y su eficacia (CERD/C/URY/16-20, párrs. 33 a 38);
  - c) Información sobre las medidas adoptadas para afrontar las diferentes manifestaciones de la discriminación racial a las que las mujeres indígenas y afrouruguayas son sujetas por pertenecer a un determinado grupo racial o étnico y dado que la discriminación contra la mujer ha sido una preocupación por mucho tiempo;
  - d) Información adicional sobre los avances relativos a la Institución Nacional de Derechos Humanos creada por la Ley N.º 18466 del 24 de diciembre de 2008 desde el comienzo de su mandato en 2010, con respecto a su funcionamiento, los recursos previstos,

las medidas adoptadas para garantizar su independencia, la información sobre sus facultades para recibir y tramitar las denuncias de violaciones de derechos humanos, en particular con respecto a la discriminación racial, y las medidas previstas para que la Institución Nacional sea plenamente compatible con los Principios de París (CERD/C/URY/16-20, párr. 6);

e) Información sobre las medidas de seguimiento adoptadas por el Estado parte para implementar la recomendación del Comité para lograr que el Código Penal esté en plena conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Convención, en particular en sus apartados a a c, y penalizar apropiadamente los actos de discriminación racial cometidos por individuos, organizaciones, autoridades públicas o instituciones públicas y la aclaración de la prohibición y la penalización de las asociaciones ilícitas (CERD/C/304/Add.78, párr. 14).

f) Información sobre los casos y las decisiones judiciales en los últimos años relativas a la aplicación de los artículos 2 y 4 de la Convención y sobre casos de discriminación racial presentadas ante las cortes nacionales y los tribunales, así como ejemplos de la indemnización concedida por las cortes y los tribunales por actos de discriminación racial, en aplicación del artículo 6;

g) Información sobre las medidas adoptadas según la recomendación del Comité, para lograr la igualdad de acceso a todos a los tribunales, los órganos administrativos y a un recurso judicial efectivo, sin discriminación, incluyendo por actos de discriminación racial, en aplicación del artículo 6 de la Convención entre todas las personas y en particular a las personas pertenecientes a las comunidades afrouruguayas e indígenas (CERD/C/304/Add. 78, párr. 17).

## **2. Situación de las personas de ascendencia africana e indígenas (art. 5)**

a) Las medidas específicas de protección, incluyendo la creación de medidas especiales, para los miembros de comunidades de ascendencia africana y de las comunidades indígenas con el fin de garantizar su disfrute de los derechos enumerados en la Convención (CERD/C/304/Add.78, párr. 9);

b) En sus observaciones finales anteriores, el Comité pidió información sobre la situación política, económica y social de sus grupos étnicos desfavorecidos. A pesar de la información estadística sobre la demografía y la distribución residencial y geográfica de la población afrodescendiente e indígena (CERD/C/URY/16-20, párrs. 22 a 31), se invita al Estado parte a compartir los datos preliminares puestos a disposición por los ejercicios del Censo General de Población 2010 y el Censo Nacional Carcelario e indicar si con esto se proporcionará una base adecuada para establecer medidas especiales;

c) Participación en la vida política y pública: información sobre las medidas prácticas y novedosas previstas para promover la inclusión de personas de ascendencia africana en la vida política y pública, en particular en el Parlamento;

d) Derecho al trabajo: medidas especiales previstas para afrontar la desigualdad persistente que enfrentan las personas de ascendencia africana, en particular las mujeres, con relación al acceso al empleo, la calidad del empleo (salarios más bajos y empleos de bajas capacidades) y los ingresos. Información adicional sobre la adopción y la aplicación de la Comisión para la Promoción de la Equidad Racial, y sobre la igualdad étnica y racial en el empleo (CERD/C/URY/16-20, párrs. 72 a 77);

e) Derecho a la vivienda: el Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat (2005-2009) y otras medidas adoptadas por el Estado parte en relación con el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada por las personas de ascendencia africana e información adicional sobre los logros concretos en este sector (CERD/C/URY/16-20, párrs. 83 a 85);

f) Derecho a la salud: información adicional sobre el progreso del Estado parte para poner en práctica las recomendaciones formuladas en el estudio "Incorporación de la variable étnica/raza en las estadísticas vitales en el Uruguay", para fortalecer las políticas de salud dirigidas a la población afrouruguaya con el fin de mejorar el acceso a la salud y la situación de salud de las personas de ascendencia africana (CERD/C/URY/16-20, párr. 105). Información sobre las medidas complementarias adoptadas para hacer frente a las disparidades en el acceso a la seguridad social, y garantizar el acceso y el disfrute de los beneficios de la seguridad social por las personas de ascendencia africana;

g) Derecho a la educación y a la formación: logros de la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 346/07 destinado a dar prioridad a los afrodescendientes en la asignación de las Becas Carlos Quijano para estudios de posgrado en el exterior; información adicional sobre otras medidas adoptadas por el Estado parte para reducir el abandono escolar de los niños de ascendencia africana en las escuelas, aumentar la tasa de matrícula de los niños de ascendencia africana en las escuelas, y para reducir la brecha educativa entre la comunidad afrodescendiente y otras comunidades en el Estado parte; información sobre las medidas adoptadas para la aplicación efectiva de las medidas especiales previstas en la nueva Ley N.º 18437 de Educación Pública, de 12 de diciembre de 2008, y los resultados obtenidos (CERD/C/URY/16-20, párrs. 112 a 116 y 118 a 120);

h) Derecho a la igualdad de participación en actividades culturales: El impacto del Plan Ceibal, el Plan Cardales y otras medidas e iniciativas tomadas por el Estado parte, para mejorar la igualdad de participación de personas de ascendencia africana en las actividades culturales (CERD/C/URY/16-20, párrs. 123 a 126).

### **3. Los refugiados y solicitantes de refugio (art. 5)**

a) Medidas adoptadas para mejorar la integración local de los refugiados y los solicitantes de refugio, y proporcionarles un nivel adecuado de asistencia, en particular mediante la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados reconocidos;

b) Medidas adoptadas para promulgar reglamentos internos que den pleno efecto a algunas disposiciones de la Ley N.º 18076, del derecho al refugio y los refugiados y facilitar su aplicación plena y efectiva, en particular con respecto a los solicitantes de refugio (CERD/C/URY/16-20, párr. 111).